

por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.561, promovido por Ayuntamiento de Andújar, sobre autorización subasta pública de varios inmuebles de la Fundación «Juan Camacho de Santillana», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Andújar, Jaén, contra la Resolución de la Dirección General de Acción Social, de fecha 16 de abril de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 7 de octubre de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, por haber sido interpuesto el mismo por persona no legitimada para ello. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4073 . *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: Jaime López, S. L.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.949, promovido por Jaime López, S. L., sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.949 interpuesto contra Resolución del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de 21 de marzo de 1983, debiendo revocar como revocamos el mencionado Acuerdo, anulándolo y dejándolo sin efecto por su desconformidad a derecho; y sin mención sobre costas.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

4074 . *RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, por la que se convocan ayudas de estudio en el extranjero para emigrantes, correspondiente al curso 1985/1986.*

Dentro de la labor asistencial que el Instituto Español de Emigración realiza con respecto a nuestros trabajadores en el exterior o a sus descendientes, quiere fijarse de una manera específica en la asistencia educativa para facilitarles las posibilidades de promoción procurando corregir la marginación a que están expuestos por su condición de extranjeros en el país de residencia.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar para el curso 1985/1986 ayudas de estudio en el extranjero, en base a las siguientes normas:

Beneficiarios

Podrán optar a estas ayudas de estudio:

El emigrante español.

El cónyuge y los hijos del emigrante español que convivan con él siempre que conserven la nacionalidad española.

Los huérfanos de emigrantes fallecidos durante su emigración o como consecuencia de accidente o enfermedad producida durante la misma, siempre que estos huérfanos conserven la nacionalidad española.

Tipos e importes de las ayudas que se pueden solicitar

Tipo 1.º—Estudios primarios (los equivalentes en España a estudios de Enseñanza General Básica). Única y exclusivamente podrán optar a este tipo de ayudas los estudiantes en los que concurra alguna circunstancia especial, debiendo para ello acompañar el oportuno informe extendido por el Consulado Español, Agregaduría Laboral, Agregaduría de Educación u oficina laboral en el que se recomiende la concesión de esta ayuda. Sin embargo, este informe no será vinculante para el Instituto Español de Emigración.

Importe de la ayuda: 25.000 pesetas por curso.

Tipo 2.º—Estudios secundarios (los equivalentes en España a Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria, FP 1 y FP 2). En

el caso de los estudios de FP 1 y FP 2 se deberá acreditar que el título oficial obtenido permite el acceso a cursos superiores. No se considerarán, a estos efectos, estudios de FP 1, los ocupacionales, acelerados o parciales en los que se obtenga un simple diploma o certificado como titulación.

Importe de la ayuda: 50.000 pesetas por curso para Europa, Canadá, Australia, Estados Unidos y Sudáfrica.

Importe de la ayuda: 30.000 pesetas por curso para el resto de los países.

Tipo 3.º—Estudios para minusválidos físicos y psíquicos siempre que se realicen en Centros especiales.

Importe de la ayuda: 60.000 pesetas por curso.

Tipo 4.º—Estudios universitarios o Técnicos superiores pero no los de postgrado o especialización.

Importe de la ayuda: 90.000 pesetas por curso para Europa, Canadá, Australia, Estados Unidos y Sudáfrica.

Importe de la ayuda: 70.000 pesetas por curso para el resto de los países.

Tipo 5.º—Gastos de residencia: Podrán optar a este tipo de ayudas los estudiantes que puedan acreditar, de manera fehaciente, que realizan sus estudios fuera del domicilio de los padres. Esta ayuda es compatible con cualquiera de las anteriores.

Importe de la ayuda: 50.000 pesetas por curso.

Documentación

La petición de ayuda se formalizará necesariamente en el impreso oficial y en el mismo se cumplimentarán los certificados exigidos siempre que ello sea posible.

Si tiene alguna dificultad solicite la colaboración de las Agregadurías Laborales o de Educación, de las oficinas laborales, de los Consulados y sus dependencias, de los Asistentes Sociales y, muy especialmente, del Profesorado español que ejerce en el extranjero.

Certificado de trabajo.—El certificado de trabajo se extenderá para acreditar que el emigrante realiza una actividad laboral remunerada. Sólo podrá omitirse:

En el caso de trabajar por cuenta propia, que será sustituido por una declaración jurada refrendada por la autoridad española.

En el caso del trabajador en paro, si bien deberá aportar certificado oficial que acredite esta situación.

En el caso de pensionista, aunque igualmente ha de acreditar su situación en documento oficial, y siempre que la pensión la haya contraído como emigrante.

En el caso de huérfanos, que quedará sustituido por el certificado de defunción.

En los casos de abandono de familia, que se sustituirá por una declaración jurada, visada por la correspondiente autoridad española.

Certificado consular.—Este certificado se extenderá para acreditar que el mismo emigrante o el posible beneficiario son españoles.

Los certificados de trabajo y consular deberán ir extendidos a nombre de la misma persona. Cuando vayan extendidos a nombres distintos deberá justificarse esta anomalía.

Certificado de estudios.—Deberá el solicitante detallar con la mayor exactitud cuantos datos se piden en el impreso, no solamente para determinar el tipo de ayuda que pueda corresponderle, sino para conocer con plena seguridad que sus estudios están contemplados en la convocatoria.

Si el Centro de estudios tuviere dificultades para rellenar el certificado académico en el propio impreso, puede aportar cualquier otro en el que consten claramente los estudios realizados, la calificación obtenida y si se ha superado íntegramente el curso.

Certificado de ingresos.—Para acreditar este punto deberá adjuntar con la solicitud, fotocopia compulsada, debidamente traducida, de la última declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que haya presentado en el país de su residencia. De no exigirse dicha declaración en el país donde resida, deberá acreditarse en documento visado por el Consulado.

Presentación de solicitudes

Las solicitudes de ayudas de estudio, debidamente cumplimentadas y acompañadas de los certificados correspondientes, deberán presentarse necesariamente en las Agregadurías de Educación, de no existir, en la Laboral, y en defecto de ambas, en el Consulado o Embajada de España.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril, salvo en los países no europeos que finalizará el 31 de mayo.

No serán admitidas aquellas solicitudes que se reciban fuera del plazo establecido.

Selección y adjudicación

El Instituto Español de Emigración adjudicará las ayudas en función de los créditos que se le consignen en los Presupuestos

Generales del Estado a tal efecto, y para su selección se tendrán en cuenta fundamentalmente los siguientes conceptos:

Situación familiar y la concurrencia de cualquier circunstancia especial.

Expediente académico del alumno, teniendo en cuenta que serán rechazadas, de manera automática, cuando no se haya superado íntegramente el curso 1983/1984.

Ingresos familiares.

Pago de las ayudas

Para hacer efectivo el importe de la ayuda deberá acreditarse fehacientemente:

Los estudios que se están realizando.

Los gastos de residencia, en su caso, no estimándose como tales los de desplazamiento.

La nacionalidad española.

La ayuda que se abonará al beneficiario será la que corresponda a la documentación presentada, aunque no coincida con la que figure en la carta de concesión.

Inspección

El Instituto Español de Emigración podrá llevar a cabo, en cualquier momento, la comprobación de los datos que considere oportunos del expediente de los alumnos a los que se haya concedido la ayuda.

En los casos en que se comprobara falsedad en las declaraciones del solicitante, el alumno perderá los beneficios concedidos.

La pérdida de la ayuda llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas y la inhabilitación para disfrutar en lo sucesivo de las ayudas de estudio de dicho Organismo.

Observaciones

Serán por cuenta del solicitante o beneficiario el exceso de gastos que por la realización del curso se puedan producir sobre el importe establecido para cada tipo de ayuda, así como la elección del Centro donde llevará a cabo sus estudios.

El disfrute de las ayudas para estudios que se contemplan en esta convocatoria es incompatible con cualquier otra que pueda concederse con cargo a los fondos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Antes de procederse al pago de estas ayudas de estudio en el extranjero, el Instituto Español de Emigración podrá exigir la presentación de los documentos que estime pertinentes para acreditar este extremo.

Las ayudas concedidas para estos estudios en el extranjero se abonarán solamente si se reside en el país donde se solicitaron.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en la presente convocatoria dará lugar a la pérdida automática de la ayuda.

Todo candidato se considera que acepta los requisitos de la presente convocatoria.

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Raimundo Aragón Bombín.

4075 *RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General del Instituto Español de Emigración, por la que se convocan ayudas de residencia en España para hijos de emigrantes, correspondiente al curso 1985/1986.*

Dentro de la labor asistencial que le viene encomendada al Instituto Español de Emigración figura la de asistir a los hijos de los emigrantes que continúan sus estudios en España aun cuando su padre o madre realiza su actividad laboral en el extranjero.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar, para el curso 1985/1986 ayudas de residencia en España en base a las siguientes normas:

Beneficiarios

Solamente podrán beneficiarse de estas ayudas:

Los hijos de emigrantes españoles, siempre que se acredite que el padre o la madre tienen su residencia habitual en el extranjero.

Los hijos de padres separados por «abandono de familia» cuando exista presunción razonable de que uno de ellos se encuentra fuera del territorio nacional.

En cualquier caso el emigrante y el posible beneficiario deberán ostentar la nacionalidad española.

No se concederán estas becas por no estimarse la circunstancia de doble domicilio.

A los emigrantes de temporada, a no ser que se acrediten una residencia fuera del territorio nacional superior a ocho meses.

A los emigrantes fronterizos.

A los trabajadores del mar.

Y en general, a todos aquellos en que por la documentación aportada se aprecie que su residencia en el extranjero no es habitual.

Estudios para los que se puede solicitar la ayuda y cuantía de la misma

Estas ayudas se concederán exclusivamente para realizar estudios de:

Educación General Básica.

La ayuda por residencia, para el curso 1985/1986, se fija en 40.000 pesetas.

Documentación

La petición de ayuda se formalizará necesariamente en el impreso oficial y en el mismo se cumplimentarán los certificados exigidos siempre que ello sea posible.

Certificado de trabajo.-El certificado de trabajo se extenderá para acreditar que el emigrante realiza una actividad laboral remunerada.

La omisión de este certificado sólo se admitirá en los siguientes casos:

En los trabajadores autónomos, si bien en este caso deberá acompañarse una declaración jurada visada por la correspondiente autoridad española.

En los trabajadores en paro en el extranjero, quienes deberán aportar documento que acredite esta situación en el lugar de residencia igualmente refrendado por la autoridad española.

En los casos de abandono de familia con la obligación de aportar en este supuesto un documento extendido por la autoridad municipal o Dirección Provincial de Trabajo en que se establezca esta circunstancia y la presunción razonable de que el cónyuge reside en el extranjero.

En los casos de pensionistas que residan fuera de España pero acreditando fehacientemente que perciben una pensión como consecuencia de su trabajo siendo emigrantes.

Certificado consular.-Este certificado se exige, no sólo para acreditar que el emigrante es español, sino también para justificar que es residente en el país de emigración.

Su cumplimentación es imprescindible para la posible concesión de la beca y sólo podrá omitirse en los casos de abandono de familia.

Los certificados de trabajo y consular deberán ir extendidos a nombre de la misma persona. Cuando vayan extendidos a nombres distintos deberá justificarse esta anomalía.

Certificado académico.-Este certificado se extenderá en el propio impreso a solicitud por el Centro de Enseñanza donde el beneficiario esté haciendo sus estudios, para acreditar los que realizará durante el curso 1985/1986.

Si el alumno hubiera estudiado en algún Centro docente extranjero, podrá adjudicar el correspondiente certificado académico, a los anteriores efectos.

Justificación de ingresos.-Los solicitantes, tanto si realizan actividad por cuenta propia, como si lo hacen por cuenta ajena, vendrán obligados a presentar fotocopia compulsada de la última declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del país de residencia, debidamente traducida. De no exigirse dicha declaración en el país de residencia, deberá acreditarse en documento visado por el Consulado.

Presentación de solicitudes

Las solicitudes de ayudas, acompañadas de los certificados correspondientes y debidamente cumplimentadas, deberán ser presentadas o enviadas por correo:

En las Agregadurías Laborales o de Educación.

En los Consulados españoles.

En las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo.

En esta Dirección General, sita en paseo de Rosales, 44 y 46.

Plazo de admisión de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril, salvo en los países no europeos que finalizará el 31 de mayo.

No serán admitidas aquellas solicitudes que se reciban fuera del plazo establecido.

Selección y adjudicación

El Instituto Español de Emigración adjudicará las ayudas en función de los créditos que se le consignen en los Presupuestos